



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

SDP-17-2021-(1)

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, dieciséis horas y cincuenta minutos del día diez de febrero de dos mil veintiuno.

Por recibida la solicitud de Datos Personales, presentada a las dieciséis horas con treinta y tres minutos del día cinco de febrero de dos mil veintiuno, por [REDACTED] [REDACTED], por medio de la cual requiere:

“Que desde el 01 de enero al 08 de agosto, ambos del año 2020, laboré para el Ministerio de Relaciones Exteriores, en el cargo funcional [REDACTED] MINISTERIAL, plaza nominal de [REDACTED], conforme a la Ley General de Presupuesto vigente para el año 2020, con un salario mensual de [REDACTED].”

En virtud de lo anterior, respetuosamente PIDO:

Dentro del plazo que dispone la Ley de Acceso a la Información Pública, se me extienda y envíe copia escaneada por este medio digital de mi CARTA DE RETENCIÓN DE RENTA correspondiente al año fiscal 2020. Lo anterior, sin perjuicio del retiro posterior en físico que haré de dicha carta.”

ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. La suscrita Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de datos personales, cumple con los requisitos señalados en el artículo 36 y 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

II. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los

entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

III. En síntesis, la solicitud de datos personales incoada por la **peticionaria**, va encaminada a obtener *su carta de retención de renta correspondiente al ejercicio fiscal 2020, por el período laborado en este Ministerio*. Sobre ello, la suscrita Oficial de Información, trasladó la solicitud en cuestión a la Unidad Organizativa que pudiera poseer la información requerida en la solicitud, a fin de que se verificara su existencia y clasificación, y de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

Al respecto, la Unidad de Recursos Humanos Institucional, trasladó la respuesta requerida por **la peticionaria**, la cual se anexa a la presente Resolución.

IV. Consecuentemente, habiéndose comprobado por la Unidad Organizativa, que la información trasladada no está sujeta a alguna de las limitaciones de la divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, y que al tratarse de una solicitud de Datos Personales se ha verificado que **la peticionaria** es la titular de los mismos, debe procederse a la entrega del documento adjunto proveído con la información solicitada.

PARTE RESOLUTIVA

V. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**

1. *Entréguese* la información requerida en la solicitud de datos personales.
2. *Notifíquese* la presente resolución a la interesada en el medio y forma señalados para tales efectos

María Gabriela Ramos
Oficial de Información
Ministerio de Relaciones Exteriores

NOTA: EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTITUYE UNA VERSIÓN PÚBLICA DEL ORIGINAL, DEL CUAL SE HAN OMITIDO DATOS PERSONALES DE CONFORMIDAD A LOS ARTÍCULOS 24 LITERAL "C" Y 30 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.